

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
DE COATETELCO, MORELOS



COATETELCO

AYUNTAMIENTO
2025-2027
DOCUMENTO INFORMATIVO

C. LUIS EUSEBIO ONOFRE JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COATETELCO, MORELOS.

EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COATETELCO, MORELOS, DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2025-2027 CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES I, III, IV Y XLV; 41, FRACCIONES I Y XXXVIII; 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EXPIDE EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS. BAJO LOS SIGUIENTES:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Coatetelco, Morelos se expide en observancia del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (2025), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6452, de fecha 30 de julio de 2025, y en cumplimiento de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética previstos en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La ética pública constituye el eje rector del servicio público contemporáneo y la base moral del Estado democrático. Es el conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orientan la conducta de las personas servidoras públicas hacia el interés general, la honestidad, la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad, la imparcialidad y la

eficiencia. Su observancia fortalece la confianza ciudadana en las instituciones y promueve una administración pública más humana, responsable y comprometida con el bienestar colectivo.

El presente Código reconoce y salvaguarda los valores comunitarios que guían la vida del municipio de Coatetelco, Morelos: la solidaridad, la reciprocidad, el respeto mutuo, la cooperación y la vida en equilibrio con la naturaleza, elementos que constituyen la base moral de su identidad cultural y de su sistema normativo propio.

La emisión de este instrumento responde a la necesidad de consolidar una administración pública municipal íntegra, honesta y justa, que promueva el desarrollo sostenible, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la inclusión social y el respeto irrestricto a los derechos humanos. Asimismo, se alinea con los objetivos del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, reforzando los mecanismos de prevención, detección y sanción de conductas contrarias a la ética pública, e impulsando una cultura institucional basada en la responsabilidad, la transparencia y el respeto a los recursos públicos.

En congruencia con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 109 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2 Bis, 9, 11, 74 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Código se concibe como un instrumento ético-normativo que fortalece la identidad cultural, los sistemas normativos propios y el derecho a la libre determinación del municipio de Coatetelco.

De igual manera, se articula normativamente con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos, la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, y la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos. Esta vinculación garantiza que el servicio público municipal se ejerza con respeto a la diversidad cultural, la participación comunitaria, la equidad de género, la inclusión social y la protección integral del patrimonio material e inmaterial del municipio.

El propósito fundamental de este Código de Ética es armonizar los principios y valores del servicio público estatal con la cosmovisión, las tradiciones y las formas propias de organización social del pueblo indígena de Coatetelco, reconociendo su autonomía, su pluralidad cultural y su derecho a la autodeterminación. En consecuencia, este Código busca consolidar un modelo de gobierno ético, transparente, incluyente y cercano a la ciudadanía, que fomente la confianza social, fortalezca la cohesión comunitaria y asegure que el ejercicio de la función pública se oriente al bien común, al entorno natural y a los valores ancestrales que caracterizan al Municipio de Coatetelco.

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
DE COATETELCO, MORELOS**

TÍTULO PRIMERO LA ÉTICA DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Coatepec, Morelos es aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias, direcciones, unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal.

Es de observancia obligatoria en todos los niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base, de confianza, eventual. Su incumplimiento será objeto de queja o denuncia ante la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en este Código y demás normatividad aplicable.

Este ordenamiento servirá también como instrumento orientador de conducta para quienes realicen servicio social, prácticas profesionales o cualquier otra actividad vinculada con el Ayuntamiento del Municipio de Coatepec, Morelos.

Artículo 2. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos institucionales que orientan la conducta de todas las personas servidoras públicas del Municipio de Coatepec, y aplicados, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción; así como las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del presente Código, y las instancias para presentar quejas o denuncias por incumplimiento, e impulsar una administración pública basada en la confianza ciudadana, la rendición de cuentas y los valores comunitarios del municipio indígena de Coatepec.

Artículo 3. Para efectos del presente Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Coatepec, Morelos, se entenderá por:

- I. Acoso laboral: Conducta u omisión reiterada que tenga por objeto intimidar, excluir, humillar o afectar emocional, psicológica o profesionalmente a una persona servidora pública, dentro o fuera del centro de trabajo, siempre que derive de una relación laboral.
- II. Acoso sexual: Conducta o comportamiento de naturaleza sexual no consentida, ejercida por una persona servidora pública mediante el abuso o uso indebido del poder, que vulnere la dignidad e integridad de la víctima, sin importar si existe jerarquía laboral entre las partes.
- III. Código: El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Coatepec, Morelos.
- IV. Código de Conducta: Instrumento derivado del presente Código que cada dependencia, dirección o entidad municipal deberá observar, para aplicar los principios, valores y compromisos éticos en su ámbito de competencia.

V. Corrupción: Cualquier abuso de poder o aprovechamiento indebido del cargo, empleo o comisión, por acción u omisión, para obtener beneficios personales o para terceros, conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la legislación Federal y Local aplicable.

VI. Dependencias: Las áreas administrativas que integran el Ayuntamiento del Municipio de Coatetelco, incluyendo la Presidencia Municipal, Secretaría Municipal, Tesorería, Contraloría, Oficialía Mayor, direcciones y demás unidades administrativas, previstas en los reglamentos municipales.

VII. Dignidad: Reconocimiento inherente a toda persona como titular de derechos humanos inalienables, que deben ser respetados y garantizados en todo momento por la autoridad municipal y sus servidores públicos.

VIII. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción basada en motivos de origen étnico, lengua, cultura, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, religión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición que tenga por objeto o efecto menoscabar los derechos humanos o libertades fundamentales.

IX. Entidades: Los organismos públicos descentralizados y las entidades paramunicipales que integran la Administración Pública del Municipio de Coatetelco, Morelos.

X. Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orientan la conducta de las personas servidoras públicas del Municipio de Coatetelco hacia el interés colectivo, la honestidad, la transparencia, el respeto a los derechos humanos y el fortalecimiento de la confianza ciudadana.

XI. Hostigamiento sexual: Manifestación de violencia sexual que se da mediante el abuso de poder o autoridad jerárquica real, ejercida mediante conductas verbales, físicas o simbólicas de connotación sexual no deseadas.

XII. Igualdad de género: Condición en la que mujeres y hombres gozan de los mismos derechos, oportunidades y acceso a los recursos, así como la posibilidad de participar en la toma de decisiones públicas y comunitarias en condiciones de equidad.

XIII. Interés público: Deber de las personas servidoras públicas del Municipio de Coatetelco de orientar todas sus decisiones y acciones hacia el bienestar común, la justicia social y el respeto a los derechos humanos de la comunidad.

XIV. Lenguaje incluyente y no sexista: Forma de comunicación oral y escrita que visibiliza a todas las personas y grupos, reconociendo la diversidad cultural, lingüística y de género del Municipio Indígena de Coatetelco.

XV. Lineamientos: Los criterios y disposiciones derivados del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aplicables a los códigos de ética municipales.

XVI. Órgano Interno de Control: La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Coatetelco, encargada de la vigilancia, control y evaluación del cumplimiento del presente Código.

XVII. Personas servidoras públicas: Todas aquellas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, ya sea centralizada o descentralizada.

XVIII. Principios constitucionales: Aquellos previstos en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que rigen la actuación de las personas servidoras públicas.

XIX. Principios legales: Los previstos en el artículo 7 de la Ley General de

DOCUMENTO INFORMATIVO

Responsabilidades Administrativas, así como en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, de observancia obligatoria en el ámbito municipal.

XX. Recursos públicos: Conjunto de bienes, ingresos financieros y materiales que posee el Ayuntamiento del Municipio de Coatetelco para el cumplimiento de sus funciones, fines y servicios públicos.

XXI. Valores: Cualidades éticas y morales que distinguen la conducta de las personas servidoras públicas del Municipio de Coatetelco, orientadas al respeto, honestidad, responsabilidad, justicia, solidaridad y servicio a la comunidad.

Se reconocen como valores propios del municipio de Coatetelco, Morelos:

I. Equidad de género: Principio que garantiza la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida comunitaria, promoviendo condiciones justas y el pleno ejercicio de sus derechos.

II. Identidad: Reconocimiento y fortalecimiento de la historia, cultura, lengua, tradiciones y cosmovisión del Municipio de Coatetelco como base de su libre determinación.

III. Igualdad y no discriminación: Garantía de un trato digno e igualitario para todas las personas, sin distinción por origen étnico, género, edad, religión, condición social, orientación sexual, ideología o cualquier otra condición.

IV. Reciprocidad: Valor comunitario que implica dar y recibir en beneficio mutuo, fomentando la solidaridad, la cooperación y el equilibrio en las relaciones sociales.

V. Faena: Forma de trabajo comunitario voluntario mediante la cual las personas aportan su esfuerzo en beneficio colectivo, fortaleciendo la unión, el compromiso y la corresponsabilidad social.

VI. Respeto a las personas mayores y a las autoridades tradicionales: Reconocimiento a su experiencia, sabiduría y liderazgo moral, como fundamento de la transmisión de valores y de la cohesión comunitaria.

VII. Asamblea: Máxima autoridad del Municipio Indígena de Coatetelco y principal mecanismo de consulta, deliberación y decisión sobre los asuntos de interés común, conforme a los usos y costumbres de la comunidad.

VIII. Protección del territorio y del entorno natural: Compromiso colectivo de conservar, defender y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y el territorio ancestral, en armonía con la naturaleza y las futuras generaciones.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 4. Para garantizar un ejercicio adecuado, responsable y ético de la función pública municipal, las personas servidoras públicas del Municipio de Coatetelco deberán conducirse en estricto apego a los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público. Estos principios orientan su actuación hacia el bien común y son: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos municipales.

Artículo 5. Principio de Legalidad. Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones dentro del marco jurídico municipal, estatal y federal aplicable, limitando sus acciones a lo que expresamente les autoricen las leyes, reglamentos, bandos, acuerdos y demás disposiciones que regulan su empleo, cargo o comisión. Su conducta deberá reflejar respeto absoluto al marco normativo que rige al Municipio de Coatetelco y a sus instituciones.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Realizar nombramientos o contrataciones que no se basen en la competencia por mérito o en los requisitos legales aplicables;
- II. Alterar, falsificar o manipular documentos oficiales o registros administrativos municipales;
- III. Autorizar apoyos o subsidios fuera de los procedimientos o criterios establecidos por el Ayuntamiento;
- IV. Omitir notificar o comunicar a la persona interesada el inicio de procedimientos administrativos o las resoluciones que le afecten, vulnerando su derecho de audiencia; y
- V. Incumplir o desatender resoluciones de autoridad judicial o administrativa en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6. Principio de Honradez. Las personas servidoras públicas municipales deberán actuar con rectitud, honestidad e imparcialidad, absteniéndose de usar su cargo para obtener beneficios personales o para terceros. Toda función pública es un acto de confianza social, por lo que implica responsabilidad, austeridad, vocación de servicio y compromiso ético.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Omitir presentar las declaraciones patrimoniales o de intereses requeridas por la normativa aplicable;
- II. Divulgar información confidencial o reservada para obtener beneficios indebidos;
- III. Solicitar o aceptar dádivas, regalos o compensaciones a cambio de favores; y
- IV. Beneficiarse directa o indirectamente de programas, apoyos o recursos públicos administrados por el propio Ayuntamiento.

Artículo 7. Principio de Lealtad: Las personas servidoras públicas deberán responder con fidelidad a la confianza que la comunidad deposita en ellas, orientando su trabajo al bienestar colectivo, la justicia social y el fortalecimiento de la identidad comunitaria del municipio de Coatetelco.

Deberán evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Ejercer su función con desinterés, negligencia o falta de disposición hacia la ciudadanía;
- II. Anteponer intereses personales, familiares o de grupo sobre los de la comunidad;

- III. Realizar acciones que perjudiquen la imagen, objetivos o funciones del Ayuntamiento;
- y
- IV. Incumplir con las responsabilidades del cargo sin justificación fundada.

Artículo 8. Principio de Imparcialidad. Las personas servidoras públicas del Municipio de Coatetelco deberán actuar con objetividad y neutralidad, otorgando igual trato a toda persona, sin preferencias indebidas ni discriminación por motivos políticos, étnicos, religiosos, económicos, de género o de cualquier otra índole.

Deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Intervenir en nombramientos o designaciones de personas con las que exista parentesco hasta el cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad;
- II. Favorecer indebidamente a proveedores o contratistas en los procesos de adquisiciones o servicios municipales;
- III. Establecer condiciones de licitación que otorguen ventajas a ciertos participantes;
- IV. Reunirse con licitantes o contratistas para fines distintos a los institucionales; y
- V. No excusarse de intervenir en asuntos donde exista conflicto de interés.

Artículo 9. Principio de Eficiencia. Las personas servidoras públicas deberán cumplir sus funciones optimizando el uso de los recursos públicos y orientando su labor al logro de los objetivos del gobierno municipal.

Deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Utilizar bienes, vehículos o materiales del Ayuntamiento para fines personales o ajenos al servicio público;
- II. Asignar personal municipal a tareas privadas o domésticas;
- III. Desperdiciar insumos, materiales, energía o recursos institucionales;
- IV. Ejercer presupuestos de manera frívola o desproporcionada; y
- V. Contratar personal o ejercer partidas presupuestales sin apego a la normativa vigente.

Artículo 10. Principio de Economía. Las personas servidoras públicas deberán administrar con responsabilidad, austeridad y disciplina los recursos del Ayuntamiento, asegurando su uso eficiente, transparente y orientado al interés social.

Deberán evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Emplear fondos o bienes municipales para fines personales;
- II. Retrasar o entorpecer indebidamente la ejecución de programas o proyectos; y
- III. Realizar gastos innecesarios o sin justificación pública.

Artículo 11. Principio de Disciplina. Las personas servidoras públicas deberán cumplir sus deberes con orden, constancia y compromiso, observando los procedimientos y jerarquías establecidos. Deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Incumplir las tareas asignadas o abandonarlas sin justificación;
- II. Desobedecer directrices institucionales o normas internas; y
- III. Realizar su trabajo sin planificación o sin apego a procedimientos.

Artículo 12. Principio de Profesionalismo. Las personas servidoras públicas del Municipio de Coatetelco deberán actuar con conocimiento, competencia técnica y sentido de responsabilidad, ofreciendo un servicio digno, respetuoso y eficiente a la comunidad.

Deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Incumplir las normas que rigen su función o cargo;
- II. Realizar actos contrarios a las disposiciones legales aplicables; y
- III. Usar su autoridad para fines personales o de grupo.

Artículo 13. Principio de Objetividad. Las personas servidoras públicas deberán orientar su actuación al interés general, tomando decisiones libres de favoritismos o sesgos, basadas en la legalidad, la equidad y la evidencia.

Deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Emitir decisiones o juicios por afinidad política o ideológica; y
- II. Usar información reservada para favorecer a personas o grupos determinados.

Artículo 14. Principio de Transparencia. Las personas servidoras públicas deberán garantizar el acceso a la información municipal conforme al principio de máxima publicidad, promoviendo la rendición de cuentas y el gobierno abierto, sin perjuicio de la protección de datos personales.

Deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Retener información de manera imprudente o intencionada, ocultándola a través de la declaración falsa de incompetencias, inexistencias o mediante cualquier otra táctica engañosa o similar;
- II. Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones de la materia;
- III. Hacer uso indebido, sustraer, divulgar, ocultar, modificar, mutilar, destruir o inutilizar, ya sea total o parcialmente, información que esté bajo su custodia o que haya llegado a su conocimiento debido a su empleo, cargo o comisión, sin una causa legítima que lo justifique y fuera de los límites de sus facultades correspondientes;
- IV. Hacer interpretaciones limitativas o restrictivas de las solicitudes de información recibidas en las dependencias y entidades, de manera que contravengan el principio de máxima publicidad. Intentando restringir el acceso a la información pública que, por ley, debería ser accesible; y,
- V. Tratar datos personales sin proporcionar el aviso de privacidad correspondiente, o utilizarlos para fines que no estén relacionados con las facultades y objetivos establecidos para las dependencias y entidades, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 15. El presente Código se aplicará e interpretará de manera sistemática con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del

Estado de Morelos, y la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos, garantizando que toda política, programa o acción municipal incorpore la perspectiva intercultural, la salvaguarda del patrimonio cultural y el respeto a los derechos de las comunidades y pueblos originarios.

Artículo 16. Principio de Rendición de Cuentas. Las personas servidoras públicas deberán responder ante la ciudadanía y las autoridades municipales por el uso de recursos, decisiones y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

Deberán evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Ocultar información sobre su gestión o los recursos empleados;
- II. Impedir la fiscalización o supervisión ciudadana; y
- III. Obstaculizar el acceso a la información pública.

Artículo 17. Principio de Competencia por Mérito. El acceso, permanencia y promoción en el servicio público municipal deberán basarse en la capacidad, mérito y experiencia, garantizando igualdad de oportunidades.

Deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Favorecer a familiares o personas sin la capacidad requerida;
- II. Seleccionar personal por motivos políticos o personales; y
- III. Aplicar criterios discriminatorios en los procesos de selección.

Artículo 18. Principio de Eficacia. Las personas servidoras públicas deberán orientar su desempeño a la obtención de resultados concretos y medibles, que contribuyan al desarrollo integral del Municipio de Coatepec.

Deberán evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Realizar gastos excesivos o sin justificación;
- II. Tomar decisiones contrarias a los objetivos institucionales; y
- III. Asignar recursos sin criterios objetivos o transparentes.

Artículo 19. Principio de Integridad. Las personas servidoras públicas deberán actuar con coherencia entre sus valores personales y las obligaciones del servicio público, reflejando honor, rectitud y compromiso con la comunidad.

Deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Participar en actos de corrupción o abuso de poder;
- II. Ocultar información relevante o engañar a la ciudadanía; y
- III. Utilizar su cargo para influir indebidamente en decisiones públicas.

Artículo 20. Principio de Equidad. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de garantizar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Esto implica no solo ofrecer condiciones iguales, sino también atender las necesidades específicas de ciertos grupos, como personas con discapacidad, comunidades indígenas, o sectores en situación de vulnerabilidad, de modo que puedan participar plenamente y en igualdad de condiciones. La equidad en el servicio público fomenta una administración inclusiva.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Favorecer a ciertos grupos o individuos en la asignación de recursos, servicios u oportunidades, en detrimento de otros, sin justificación basada en las necesidades específicas de los beneficiarios;
- II. Ofrecer un trato diferenciado o desigual a los ciudadanos al brindar servicios públicos, ya sea por prejuicios, estereotipos o falta de compromiso con la igualdad; y,
- III. No tomar en cuenta las necesidades particulares de personas con discapacidad, comunidades indígenas, personas mayores, o cualquier otro grupo vulnerable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 21. Principio de austeridad. Las personas servidoras públicas del Municipio de Coatetelco, Morelos, Las personas servidoras públicas de todos los rangos y niveles deberán ejercer los recursos públicos destinándolos exclusivamente a los objetivos, programas, obras y acciones aprobadas por el Cabildo municipal y contempladas en el presupuesto municipal. y deberán observar las disposiciones que, en materia de disciplina financiera, austeridad y contención del gasto público sean emitidas.

Artículo 22. Principio de Racionalidad en el Uso de los Recursos Públicos. Las personas servidoras públicas deberán aplicar los recursos materiales, humanos y financieros de forma eficiente, transparente y congruente con los principios de austeridad, legalidad, honradez, imparcialidad, economía, disciplina y eficacia, asegurando que su utilización beneficie directamente al municipio de Coatetelco y fortalezca la confianza ciudadana en la administración municipal.

CAPÍTULO III VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 23. Las personas servidoras públicas del Municipio de Coatetelco deberán distinguirse por cualidades que, en el ejercicio de sus funciones, revelen un desempeño dedicado, responsable y honesto, que contribuya a la armonía social y al bien común. Su conducta se regirá por los valores de interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, cooperación, entorno cultural y ecológico, liderazgo y fraternidad, sin perjuicio de otros valores comunitarios acordes con la identidad indígena del municipio.

Artículo 24. Interés público. Las personas servidoras públicas actuarán siempre con el objetivo de atender de manera prioritaria y efectiva las necesidades y demandas de la comunidad, anteponiendo los intereses colectivos sobre cualquier beneficio personal, privado o de grupos. Ello implica un compromiso constante con el bienestar general, la justicia social y la igualdad, orientando decisiones y acciones a maximizar el beneficio

común y fortalecer la confianza en las instituciones municipales.

Actuar en favor del interés público exige transparencia, responsabilidad y una conducta ética que busque resolver problemas sociales y promover el desarrollo sostenible, inclusivo y equitativo del municipio.

Artículo 25. Respeto. Las personas servidoras públicas se conducirán con sobriedad y otorgarán trato digno y cordial a la ciudadanía y a sus compañeras y compañeros de trabajo en todos los niveles jerárquicos, favoreciendo el diálogo cortés y la resolución pacífica de conflictos.

Deberán evitar en todo momento:

I. Acciones que atenten contra la dignidad de las personas;

II. El uso de lenguaje soez, ofensivo o calumnioso;

III. Cualquier burla, descalificación o expresión discriminatoria que menoscabe opiniones, creencias o identidades.

Artículo 26. Respeto a los derechos humanos. El respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos constituye un principio central del servicio público municipal. Toda persona servidora pública, sin importar su jerarquía ni adscripción, deberá regir su actuación por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y adoptar medidas para prevenir violaciones a derechos humanos.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Cualquier acto u omisión que afecte la dignidad de las personas o las trate de forma denigrante.

II. Discriminación por origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, apariencia física, características genéticas, condición migratoria, embarazo, opiniones, identidad o filiación política, antecedentes penales o cualquier otra condición.

III. Generar o tolerar desigualdades que limiten el acceso a oportunidades, la toma de decisiones o el uso y disfrute de bienes y servicios públicos.

IV. Realizar o permitir actos de hostigamiento sexual o acoso sexual.

En particular, deberán abstenerse de:

a) Hacer gestos con las manos o movimientos corporales que tengan una connotación sexual;

b) Ejercer contacto físico con intenciones sugestivas o de índole sexual, como caricias, abrazos, besos, tocamientos inapropiados, jalones o cualquier tipo de manoseo;

c) Ofrecer regalos o brindar tratos preferenciales que no sean apropiados o que resulten

marcadamente distintos, o expresar, ya sea de manera directa o sutil, un interés de naturaleza sexual hacia una persona. Esto incluye cualquier gesto o acción que muestre favoritismo inusual o que haga evidente, de forma abierta o indirecta, la intención de acercarse a alguien con fines románticos o sexuales;

d) Realizar actos de carácter dominante, agresivo, intimidante u hostil dirigidos hacia una persona con la intención de presionarla para que acceda a deseos o intereses sexuales propios o de terceros;

e) Espiar a una persona en su intimidad con el propósito de invadir su privacidad;

f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

g) Coaccionar para llevar a cabo tareas que no están relacionadas con sus responsabilidades laborales o imponer sanciones disciplinarias como represalia por rechazar propuestas de índole sexual;

h) Condicionar la realización de un trámite, la obtención de un servicio público o la participación en una evaluación, exigiendo que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a mantener conductas sexuales de cualquier tipo a cambio de recibir dichos servicios o beneficios;

i) Realizar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a su apariencia, aspecto físico o características anatómicas con connotación sexual;

j) Hacer comentarios, burlas o bromas de carácter sugestivo acerca de la vida sexual propia o de otra persona;

k) Realizar comentarios, sugerencias o propuestas que impliquen una invitación o insinuación para participar en citas o encuentros con un enfoque de naturaleza sexual;

l) Utilizar expresiones o lenguaje que denigre o humille a las personas con la intención de tratarlas como objetos sexuales;

m) Indagar a alguien acerca de sus experiencias, fantasías, intereses o aspectos relacionados con su vida íntima o sus preferencias sexuales;

n) Mostrar, distribuir o hacer llegar a alguien contenido visual o material de naturaleza sexual que no ha sido solicitado ni deseado por la persona que lo recibe;

o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

p) Divulgar comentarios, rumores o cualquier clase de información referente a la vida sexual de una persona sin su consentimiento;

q) Exponer intencionadamente partes privadas o íntimas del cuerpo ante una o varias personas con el fin de que estas las vean, sin importar si es en un entorno público o privado;

r) Realizar actos de hostigamiento laboral que consistan en ignorar, excluir, agredir, intimidar, humillar, amenazar o maltratar a una persona, generando un ambiente laboral hostil o degradante; y

s) Impedir, mediante amenazas o presiones, que una persona presente quejas o denuncias ante las autoridades o instancias correspondientes.

Artículo 27. Igualdad y no discriminación. El servicio público municipal se prestará a todas las personas sin distinción ni preferencia basada en cualquiera de los motivos señalados en el artículo anterior. Se fomentará un entorno inclusivo que reconozca la diversidad cultural y lingüística del municipio y garantice la igualdad en el acceso a los servicios públicos, detectando y corrigiendo cualquier forma de discriminación, a fin de fortalecer

la confianza ciudadana y construir una sociedad justa y cohesionada.

Artículo 28. Equidad de género. En el ámbito de sus competencias y atribuciones, las personas servidoras públicas deberán asegurar que mujeres y hombres accedan en condiciones de igualdad a bienes y servicios públicos, programas y beneficios municipales, así como a empleos, cargos y comisiones.

El Ayuntamiento promoverá acciones para reducir brechas de género y eliminar barreras estructurales, implementará mecanismos de inclusión y desarrollo profesional en igualdad de condiciones y garantizará ambientes laborales libres de violencia y de discriminación de género.

Artículo 29. Entorno Cultural y Ecológico. En el desempeño de sus funciones, las personas servidoras públicas deberán respetar, proteger y promover el patrimonio cultural material e inmaterial del Municipio de Coatepec y su entorno ecológico, conforme a lo previsto en la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos y en la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, se deberá garantizar la salvaguarda de la cosmovisión, prácticas tradicionales, lenguas originarias, sistemas normativos propios, como pilares de la vida comunitaria y del servicio público con identidad indígena. y fomentando el desarrollo de proyectos que benefician tanto a las comunidades como al entorno natural.

Artículo 30. Cooperación. Las personas servidoras públicas deberán colaborar entre sí y trabajar en equipo para cumplir con los objetivos y metas del gobierno municipal, consolidando una vocación de servicio y fortaleciendo la confianza ciudadana.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán promover el trabajo en equipo como medio para aumentar la eficiencia; incentivar el apoyo interpersonal para alcanzar los objetivos comunes y brindar un servicio oportuno, respetuoso e imparcial; mantener una comunicación asertiva con sus compañeros, y en su caso, hacia los usuarios de servicios públicos; procurar el reconocimiento de la participación de otras personas servidoras públicas, en el cumplimiento de las metas institucionales e involucrarse de manera activa en los procesos que correspondan a su unidad administrativa de adscripción, proponiendo mejores prácticas a favor de las atribuciones que se ejerzan.

Artículo 31. Liderazgo. Quien ejerza funciones de conducción o representación deberá ser guía y ejemplo del presente Código, promoviendo su conocimiento y cumplimiento.

El liderazgo ético exige orientar la conducta al logro de los fines institucionales y comunitarios, motivar a los equipos de trabajo, impulsar la mejora continua, la participación ciudadana y la resolución pacífica de conflictos.

Artículo 32. Fraternidad. Las personas servidoras públicas deberán tratar con empatía, respeto y solidaridad a la ciudadanía y al personal municipal, dentro y fuera del servicio, promoviendo el diálogo pacífico para atender diferencias.

La fraternidad favorece relaciones laborales e interpersonales armónicas, fortalece la cohesión social, la identidad comunitaria y la confianza en las instituciones, y contribuye a un entorno organizacional sano y con sentido de pertenencia.

CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 33. Todas las personas servidoras públicas del Municipio de Coatepec, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, observarán las siguientes reglas de integridad:

I. Actuación pública. Con el objetivo de consolidar instituciones gubernamentales confiables, de calidad, y aspirar a un servicio público que sea ejemplar, las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con estricta adhesión a los principios, valores y compromisos que rigen el servicio público. Eso implica que también se comprometerán activamente con la cooperación y participación en acciones que promuevan y refuercen la ética pública;

II. Información pública: Para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito del servicio público, las personas servidoras públicas se asegurarán de cumplir con el principio de máxima publicidad, garantizando que la información pública bajo su responsabilidad esté accesible para la ciudadanía, velarán por la protección de los derechos relacionados con los datos personales de conformidad con lo establecido en las normativas y regulaciones aplicables;

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones: Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, las personas servidoras públicas actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público;

IV. Programas gubernamentales: En la implementación y operación de los programas gubernamentales, las personas servidoras públicas deberán ajustarse rigurosamente a la normativa vigente, asegurando que se apliquen enfoques inclusivos con perspectiva de género en todas las etapas de dichos programas. Además, se comprometerán a actuar conforme a los principios fundamentales de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, con el objetivo de garantizar que las acciones emprendidas contribuyan de manera efectiva al logro de los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas que deriven de este;

V. Trámites y servicios: Para garantizar una atención eficiente y de calidad para la población, las personas servidoras públicas llevarán a cabo todos los trámites y servicios solicitados con la más alta dedicación y profesionalismo, de manera rápida y efectiva, cumpliendo siempre con los estándares de excelencia. Actuando con integridad, honestidad y transparencia en todo momento, sin mostrar ningún tipo de preferencia o favoritismo, y respetando en todo momento el marco legal vigente;

VI. Recursos humanos: Con el objetivo de fortalecer un servicio público que se oriente al bienestar de la sociedad, en el ámbito de recursos humanos, se fomentará una cultura

de profesionalización y excelencia.

Las personas servidoras públicas promoverán la competencia basada en el mérito, asegurando la igualdad de género y de oportunidades para todas las personas, sin distinción alguna. Además, se impulsarán la capacitación continua, el desarrollo profesional y la evaluación periódica, con el fin de garantizar que cuenten con las herramientas necesarias para desempeñar su labor de manera eficiente y responsable;

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles: Las personas servidoras públicas del Municipio de Coatetelco deberán administrar los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento asegurando su uso adecuado, conservación y destino exclusivo al servicio público y al beneficio colectivo. se garantizará el registro, control y mantenimiento de dichos bienes, evitando su uso indebido o deterioro, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

En el caso de bienes con valor histórico o cultural, se deberá proteger su integridad y uso comunitario, como parte del patrimonio material e inmaterial del Municipio de Coatetelco.

VIII. Procesos de evaluación: Para valorar y verificar el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y resultados alcanzados en su desempeño las personas servidoras públicas realizarán los procesos de evaluación necesarios, actuando siempre con ética, profesionalismo, respeto a la legalidad, imparcialidad y equidad, buscando generar información confiable y relevante, que permita identificar posibles riesgos, áreas de mejora y oportunidades de crecimiento.

Con base en estos resultados, se implementarán medidas oportunas y efectivas para asegurar que se cumplan los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas que de este se deriven;

IX. Control interno: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de manera eficaz, eficiente y económica, las personas servidoras públicas velarán por la correcta administración y salvaguarda de los recursos públicos, implementarán medidas preventivas para identificar y mitigar riesgos de incumplimiento, así como para detectar y evitar actos de corrupción. En todo momento, las acciones se llevarán a cabo con profesionalismo, imparcialidad y objetividad, asegurando un estricto apego a las políticas, leyes y normas vigentes. De esta forma, se garantizará que los recursos se utilicen de manera transparente y responsable, siempre en beneficio de la sociedad;

X. Procedimiento administrativo: En la elaboración de actos administrativos, procedimientos y resoluciones dentro de la Administración Pública Municipal, las personas servidoras públicas deberán actuar con estricto apego a la legalidad y con total imparcialidad. En cada uno de sus actos, deberán garantizar la protección de los derechos humanos, así como respetar y cumplir las formalidades esenciales del debido proceso, asegurando que todas las acciones se realicen en un marco de justicia y equidad;

XI. Desempeño permanente con integridad: Las personas servidoras públicas llevarán a cabo sus funciones guiadas por los principios, valores y compromisos inherentes al servicio público, contribuyendo de manera continua al desarrollo y ejecución de acciones que refuercen la ética pública. Su labor estará orientada a fomentar un ambiente de integridad y responsabilidad, promoviendo prácticas que fortalezcan la confianza y el respeto en la gestión pública;

XII. Cooperación con la integridad: En el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones,

las personas servidoras públicas colaborarán activamente con la dependencia o entidad en la que prestan sus servicios, así como con los organismos encargados de garantizar el cumplimiento de los principios y valores propios de la función pública. Su cooperación estará enfocada en fortalecer una cultura ética y de servicio comprometida con la sociedad, promoviendo siempre conductas que reflejen responsabilidad, integridad y un firme compromiso con el bienestar colectivo;

XIII. Comportamiento digno: En el ejercicio de sus funciones, las personas servidoras públicas actuarán con dignidad y respeto, evitando cualquier expresión o comportamiento inadecuado. Mantendrán siempre una actitud de respeto hacia los derechos humanos de todas las personas con quienes interactúan en el ámbito de la función pública, promoviendo un ambiente laboral, seguro, inclusivo y respetuoso.

CAPÍTULO V COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 34. Las personas servidoras públicas del Municipio de Coatepec, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, implementarán los principios, valores y reglas de integridad previstas en este Código y asumen, al menos, los siguientes compromisos:

I. Salvaguardar la imagen institucional, reconociendo el honor y la confianza que la comunidad deposita en quienes sirven en el Ayuntamiento; deberán conducirse con integridad y decoro, fortaleciendo la confianza ciudadana en la función pública municipal.

II. Mantener un comportamiento digno y ejemplar, acorde con la ética del servicio público, tanto en el ejercicio del cargo como en la esfera privada cuando impacte en la percepción y credibilidad de la función pública.

III. Asumir la responsabilidad de sus actos, conscientes del compromiso que representa servir a las y los habitantes del Municipio de Coatepec.

IV. Uso responsable de redes sociales. Reconociendo que las redes sociales amplían la interacción entre lo privado y lo público, deberán conducirse con prudencia y responsabilidad al abordar asuntos institucionales, protegiendo la confianza en el servicio público y la imagen del Ayuntamiento, garantizando la libertad de expresión sin contravenir el marco jurídico ni derechos fundamentales.

V. Lenguaje incluyente y no sexista. Utilizarán lenguaje incluyente y no sexista en comunicaciones institucionales, internas y externas, conforme a las disposiciones aplicables.

VI. Rechazo de regalos y dádivas. Rechazarán regalos, obsequios, compensaciones o dádivas con motivo del ejercicio del cargo, a favor propio o de familiares hasta el cuarto grado. Si reciben algo sin haberlo solicitado, lo informarán de inmediato a la Contraloría Municipal y lo pondrán a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme a la legislación aplicable.

VII. Reflexión ante dilemas éticos. Realizarán procesos de deliberación ética para elegir, entre alternativas posibles, la que mejor se alinee con los principios de la ética pública, favoreciendo decisiones justas, responsables y transparentes en beneficio de la comunidad.

VIII. Declaraciones y avisos. Presentarán, en tiempo y forma, las declaraciones

patrimoniales, de intereses, fiscales y avisos de cambio que correspondan, conforme a la normativa aplicable.

IX. Conflicto de intereses. Notificarán a su superior jerárquico y a la Contraloría Municipal cualquier conflicto de intereses o impedimento legal que pueda interferir con un desempeño objetivo y adecuado, para garantizar transparencia, imparcialidad y legalidad.

X. Perspectiva de género. Desempeñarán sus funciones con perspectiva de género, asegurando acceso equitativo al uso, control y beneficios de bienes y servicios públicos para mujeres y hombres; promoverán ambientes laborales libres de violencia y discriminación, y observarán los protocolos municipales para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento y acoso sexuales.

TÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES INSTITUCIONALES, MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN, CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO I OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 35. Las dependencias, direcciones, organismos descentralizados y demás entidades del Ayuntamiento de Coatetelco tienen la responsabilidad de cumplir con las siguientes obligaciones para la efectiva implementación y observancia del presente Código:

I. Constituir el Comité de Ética como instancia responsable de la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código, así como del Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio.

II. Elaborar, actualizar y aprobar su Código de Conducta, previa revisión de la Contraloría Municipal, garantizando su congruencia con este Código de Ética.

III. Detectar y gestionar los riesgos éticos dentro de sus áreas de responsabilidad, entendidos como circunstancias en que puedan presentarse actos de corrupción o vulneraciones a los principios y valores éticos. Estos deberán identificarse mediante diagnósticos institucionales que permitan prevenir la transgresión de los derechos humanos y fortalecer la integridad pública.

IV. Formular un posicionamiento público institucional, suscrito por la persona titular de la Presidencia Municipal, en el que se reafirme el compromiso de cero tolerancias a la corrupción y el respeto a los derechos humanos, difundido de manera clara, accesible y comprensible para la ciudadanía.

V. Proporcionar el presente Código de Ética y el Código de Conducta a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, por medios físicos o electrónicos, promoviendo su conocimiento y cumplimiento desde el inicio de la relación laboral o de servicio.

VI. Implementar mecanismos para que todo el personal suscriba una carta compromiso de observancia y cumplimiento de este Código y del Código de Conducta correspondiente.

VII. Desarrollar acciones permanentes de capacitación, sensibilización y difusión, conforme al plan de trabajo del Comité de Ética, enfocadas en la resolución de dilemas

éticos, prevención de la violencia de género, la discriminación, el acoso u hostigamiento sexual, y la protección de los derechos humanos.

VIII. Fomentar la conciliación entre la vida laboral, familiar y comunitaria, promoviendo ambientes laborales sanos, inclusivos y con equilibrio personal, conforme a los valores de respeto y bienestar integral.

IX. Fomentar, conforme a la política de integridad del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos

X. Realizar todas las acciones necesarias para la prevención, atención y sanción de infracciones éticas, conforme a las atribuciones de cada área y al marco normativo municipal y estatal vigente.

CAPÍTULO II MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 36. Corresponde a la Contraloría Municipal, difundir y publicar el presente Código de Ética y el Código de Conducta por los medios oficiales del Ayuntamiento, incluyendo su portal institucional y tableros informativos, para asegurar su conocimiento por todas las personas servidoras públicas y la ciudadanía.

Artículo 37. El Ayuntamiento a través del Comité de Ética impulsará la capacitación y sensibilización en materia de ética en el servicio público y derechos humanos, mediante su Programa Anual de Trabajo, de conformidad con los Lineamientos generales para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética de la Administración Pública Municipal.

Artículo 38. La capacitación podrá desarrollarse de forma presencial o virtual, mediante cursos, talleres, conferencias, conversatorios comunitarios, foros, materiales audiovisuales o cualquier medio accesible que promueva el conocimiento y apropiación de los principios, valores y reglas de integridad.

Artículo 39. Los materiales de capacitación y difusión deberán garantizar el acceso igualitario a la información, ser cultural y lingüísticamente adecuados al contexto indígena del municipio, incluir ajustes razonables para personas con discapacidad, y promover el respeto, la inclusión, la igualdad y la no discriminación. La difusión deberá realizarse en español y, cuando sea posible, en lengua náhuatl como lenguas de uso local.

CAPÍTULO III CUMPLIMIENTO, VIGILANCIA Y ATENCIÓN DE FALTAS ÉTICAS

Artículo 40. Para la aplicación y cumplimiento del presente Código, el Ayuntamiento, emitirá un Código de Conducta en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en la que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código, previa revisión de la Contraloría Municipal.

Artículo 41. La Contraloría Municipal por medio de su titular será responsable de vigilar la integración, la instalación y funcionamiento del Comité de Ética, en términos de los lineamientos que regulan la operación y funcionamiento del Comité de Ética.

Artículo 42. La Contraloría Municipal y el Comité de Ética serán las instancias competentes para vigilar la aplicación y observancia del presente Código.

Artículo 43. El procedimiento de atención de presuntas faltas éticas se desarrollará con un enfoque preventivo, formativo y restaurativo, conforme a las siguientes etapas:

I. Recepción y registro. Cualquier persona servidora pública o ciudadano podrá presentar una queja o denuncia ante la Contraloría Municipal o el Comité de Ética. La queja podrá formularse por escrito, de forma verbal o mediante medios electrónicos, incluso de manera anónima.

II. Análisis preliminar. La Contraloría determinará la naturaleza del asunto y su competencia. Si se advierten indicios de faltas administrativas graves, se dará vista inmediata a la autoridad correspondiente.

III. Audiencia ética. El Comité de Ética podrá convocar a las partes involucradas a una audiencia de carácter orientador y confidencial, a fin de promover la reflexión, la conciliación o la rectificación de la conducta.

IV. Determinación y medidas. El Comité de Ética, con apoyo de la Contraloría, emitirá una recomendación escrita que podrá incluir medidas preventivas, correctivas o formativas, según la gravedad de la conducta.

V. Seguimiento. La Contraloría verificará el cumplimiento de las recomendaciones y, en su caso, informará al superior jerárquico o al Cabildo cuando persista el incumplimiento o reincidencia.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DERIVADAS DE UNA FALTA ÉTICA, Y DEL INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO ÉTICO

Artículo 44. Las medidas derivadas de una falta ética tendrán carácter formativo y no punitivo, salvo cuando exista afectación a la legalidad administrativa. Podrán comprender:

- I. Emisión de recomendaciones éticas individuales o colectivas;
- II. Compromiso escrito de rectificación de conducta o de cumplimiento;
- III. Disculpa pública o privada, según la naturaleza del caso;
- IV. Participación obligatoria en actividades de capacitación o sensibilización ética;
- V. Reasignación de funciones, en coordinación con la autoridad administrativa; o
- VI. Remisión del expediente a la Contraloría Municipal para la posible instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando se adviertan conductas graves o reiteradas.

Estas medidas deberán ser proporcionales a la falta y orientadas a restaurar la confianza institucional y el ambiente ético de trabajo.

Artículo 45. El Comité de Ética elaborará un Informe Anual de Cumplimiento Ético, en coordinación con la Contraloría Municipal, que deberá contener:

- I. El número y tipo de denuncias recibidas, analizadas y concluidas;
- II. Las medidas preventivas y correctivas aplicadas;
- III. Las acciones de capacitación y difusión implementadas;
- IV. Las recomendaciones de mejora institucional; y
- V. Las acciones de coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

El informe será presentado ante el Cabildo Municipal durante el primer trimestre de cada año y deberá publicarse en el portal oficial del Ayuntamiento, así como en los medios de comunicación comunitarios, garantizando su difusión en lengua española, En caso de requerirse, el informe podrá presentarse íntegramente en lengua náhuatl, a fin de asegurar su comprensión y accesibilidad por parte de la comunidad.

DOCUMENTO INFORMATIVO
El incumplimiento de las obligaciones de vigilancia, seguimiento o reporte por parte del Comité de Ética o la Contraloría Municipal podrá ser objeto de observación administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 46. Se establece el Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Código de Ética del Municipio de Coatetelco, Morelos, como un instrumento único, integral y obligatorio para todas las dependencias, direcciones, unidades administrativas del Ayuntamiento.

Su propósito es medir, supervisar y fortalecer el cumplimiento de los principios, valores, reglas de integridad y compromisos éticos contenidos en el presente Código, garantizando la transparencia, la mejora continua y la confianza ciudadana en la función pública municipal.

Artículo 47. El Sistema se regirá por los principios de:

- I. Transparencia, asegurando la publicidad y acceso a los resultados;
- II. Legalidad y objetividad, garantizando que la evaluación se funde en hechos verificables;
- III. Participación comunitaria, incorporando la voz ciudadana y de las autoridades tradicionales;
- IV. Mejora continua, orientada a fortalecer la cultura de integridad; y
- V. Interculturalidad, considerando los valores y formas propias de organización del pueblo indígena de Coatetelco.

Artículo 48. El Sistema será coordinado por la Contraloría Municipal, con la participación del Comité de Ética y de las personas titulares de cada dirección o unidad administrativa

Municipal. Corresponderá a dichas instancias:

- I. A la Contraloría Municipal, diseñar los instrumentos de evaluación, recopilar la información y emitir los informes de resultados;
- II. Al Comité de Ética, analizar los avances, formular recomendaciones y promover acciones de mejora;
- III. A las direcciones y unidades administrativas, implementar las medidas correctivas y remitir los reportes periódicos de cumplimiento; y
- IV. Al Cabildo Municipal, conocer los resultados globales y adoptar acuerdos institucionales para su seguimiento.

Artículo 49. El Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación se integrará por tres componentes principales:

- I. Monitoreo Ético: seguimiento trimestral al cumplimiento de los principios y reglas de integridad en cada área administrativa, con base en indicadores verificables.
- II. Evaluación Institucional: análisis semestral de los avances y cumplimiento de metas, coordinado por la Contraloría Municipal.
- III. Retroalimentación y Mejora: generación de acciones correctivas y programas de capacitación derivados de los resultados.

Artículo 50. Para el funcionamiento del Sistema se utilizarán los siguientes instrumentos:

- I. Formatos de autoevaluación ética semestral por dirección o unidad administrativa;
- II. Registro de actividades de capacitación y difusión del Código de Ética y Conducta;
- III. Bitácora de quejas y denuncias éticas resueltas o en trámite;
- IV. Indicadores institucionales sobre transparencia, integridad y cumplimiento normativo;
- y
- V. Encuestas anuales de percepción ética aplicadas al personal y ciudadanía.

Artículo 51. Los indicadores serán comunes para todas las áreas municipales y se agruparán en cuatro dimensiones:

Dimensión	Indicador general	Unidad de medida	Fuente de verificación
Ética institucional	Código de Conducta vigente y difundido	%	Actas y registros de publicación
Capacitación	Porcentaje de personal capacitado en ética, integridad y derechos humanos	%	Reportes del Comité de Ética
Integridad administrativa	Número de denuncias éticas atendidas y resueltas conforme al Código de Ética y Conducta	Casos	Registro Contraloría
Participación y transparencia	Acciones de difusión y socialización comunitaria del Código	Actividades	Medios Institucionales de difusión públicos

TÍTULO III
DEL COMITÉ DE ÉTICA, DE LAS SESIONES, DE LA CARTA COMPROMISO Y DE
LOS RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I
DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 52. El Comité de Ética del Municipio de Coatepec estará integrado de manera plural, paritaria y representativa, con el propósito de garantizar la participación de las distintas áreas del gobierno municipal y de la comunidad. Su integración será la siguiente:

- DOCUMENTO INFORMATIVO**
- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidente de Comité, o su representante debidamente acreditado;
 - II. Una persona designada por la Contraloría Municipal, quien actuará como Secretaría Técnica del Comité de Ética, responsable de coordinar los trabajos, levantar actas y dar seguimiento a los acuerdos;
 - III. Un Regidor o Regidora designado por acuerdo del Cabildo, preferentemente quien presida la comisión edilicia relacionada con transparencia, ética o rendición de cuentas;
 - IV. Un Representante de la Comunidad, elegido democráticamente en Asamblea Comunitaria, conforme a los usos y costumbres reconocidos por el municipio indígena; y
 - V. Una persona representante de grupos en situación de vulnerabilidad que radique en el municipio, perteneciente a alguno de los siguientes sectores: personas con discapacidad, de la diversidad sexual, migrantes o personas afromexicanas.

El Comité de Ética deberá procurar en todo momento una integración paritaria entre mujeres y hombres, así como la inclusión intercultural y generacional, asegurando la participación equitativa en los procesos deliberativos y de toma de decisiones.

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES

Artículo 53. El Comité de Ética sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o lo solicite por escrito la mayoría simple de sus integrantes.

Las sesiones deberán convocarse con una anticipación mínima de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias, y con al menos veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias, precisando el orden del día, la fecha, hora y lugar de celebración.

En las sesiones del Comité de Ética podrán participar, con voz, pero sin voto, las personas servidoras públicas o especialistas cuya intervención sea requerida para la atención de temas específicos.

Todas las sesiones se llevarán a cabo en un marco de respeto, igualdad, inclusión e interculturalidad, procurando el uso del idioma náhuatl o traducción comunitaria cuando la naturaleza de los temas lo requiera, a fin de garantizar la participación efectiva de todos sus miembros.

Artículo 54. El Comité de Ética sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, registrándose en acta los resultados y, en su caso, los votos particulares o razonados que se emitan.

En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Comité ejercerá voto de calidad para dirimir la decisión.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Las votaciones serán nominales y registradas en acta, salvo que el Comité determine por unanimidad adoptar decisiones por consenso. Los acuerdos deberán sustentarse en los principios de imparcialidad, objetividad y buena fe.

Artículo 55. De cada sesión del Comité de Ética se levantará un acta circunstanciada, que contendrá la fecha, hora, orden del día, lista de asistencia, acuerdos adoptados y observaciones relevantes, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría Técnica. Las actas y acuerdos se conservarán en el archivo de la Secretaría Técnica del Comité, y su contenido deberá integrarse al Informe Anual de Actividades.

Los acuerdos de carácter general o de interés público deberán difundirse a través de los medios oficiales del Ayuntamiento, respetando en todo momento los principios de transparencia, confidencialidad y protección de datos personales.

La difusión de los acuerdos tendrá por objeto fortalecer la rendición de cuentas, la confianza ciudadana y la cultura de integridad dentro de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III DE LA CARTA COMPROMISO

Artículo 56. La Carta Compromiso de Integridad es un documento de carácter ético y administrativo mediante el cual toda persona servidora pública del Municipio de Coatetelco, al ingresar o asumir un nuevo cargo, manifiesta su adhesión y compromiso personal con los principios, valores, reglas de integridad y disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.

Su objeto es fortalecer la cultura institucional de honestidad, responsabilidad y servicio público, fomentando la conducta ejemplar y el cumplimiento del marco jurídico y ético que rige a la Administración Pública Municipal.

Artículo 57. La carta compromiso constituirá un instrumento obligatorio de aceptación expresa de la responsabilidad ética del servicio público y formará parte del expediente personal de la persona servidora pública. La Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Humanos serán responsables de integrar, custodiar y verificar dichas cartas, y de asegurarse de que ningún servidor público asuma funciones sin haber suscrito previamente este documento.

Artículo 58. La Carta Compromiso de Integridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

I. Identificación completa de la persona servidora pública (nombre, cargo y área de adscripción);

II. Declaración expresa de aceptación y cumplimiento del Código de Ética y de Conducta del Municipio Indígena de Coatepec;

III. Compromiso de actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, equidad, transparencia y respeto a los derechos humanos;

IV. Aceptación del deber de abstenerse de incurrir en conflictos de interés, actos de corrupción o uso indebido de recursos públicos;

V. Declaración de conocimiento sobre las consecuencias éticas y administrativas derivadas del incumplimiento de sus obligaciones; y

VI. Firma autógrafa o digital del servidor público, con fecha de suscripción.

El incumplimiento de esta obligación será considerado falta administrativa y motivo de observación ante la autoridad competente.

CAPÍTULO IV DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 59. El Ayuntamiento podrá otorgar reconocimientos públicos a las personas servidoras públicas que se distingan por su conducta ejemplar, su honestidad, o por promover acciones que fortalezcan la ética institucional.

Artículo 60. El Comité de Ética establecerá criterios objetivos y transparentes para proponer dichos reconocimientos, considerando:

I. Trayectoria ética y desempeño sobresaliente.

II. Participación en programas de integridad o capacitación.

III. Contribución a la prevención de actos de corrupción o conflictos de interés.

Artículo 61. Los reconocimientos serán aprobados por el Cabildo y entregados en acto público, con la finalidad de fortalecer el ejemplo positivo y la cultura de integridad dentro del Ayuntamiento.

TÍTULO IV DEL PROGRAMA ANUAL DE ÉTICA, CAPACITACIÓN Y

COMUNICACIÓN ÉTICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA ANUAL DE ÉTICA

Artículo 62. El Ayuntamiento del Municipio de Coatetelco, a través de la Contraloría Municipal y del Comité de Ética, podrá implementar el Programa Anual de Ética, con el objeto de promover la formación continua, la difusión y la apropiación de los valores, principios y reglas de integridad contenidos en el presente Código.

El Programa será instrumento rector de las acciones de profesionalización ética institucional, e incluirá, como mínimo:

- I. Un diagnóstico anual de necesidades de capacitación y sensibilización del personal;
- II. Un calendario de actividades trimestrales de capacitación, actualización y reflexión ética;
- III. Acciones de difusión pública orientadas a fomentar la participación ciudadana en la vigilancia de la integridad;
- IV. Estrategias de comunicación accesibles y culturalmente pertinentes para todos los sectores de la población; y
- V. Mecanismos de evaluación del impacto de las acciones formativas y de difusión.

El Programa deberá aprobarse por el Comité de Ética, con el visto bueno de la Presidencia Municipal y publicarse en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Artículo 63. La capacitación en materia de ética, integridad, derechos humanos, igualdad de género y combate a la corrupción será obligatoria, progresiva y permanente para todas las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.

La Contraloría Municipal, en coordinación con el Comité de Ética, deberá:

- I. Diseñar programas de formación diferenciados según niveles jerárquicos y funciones específicas;
- II. Incluir módulos temáticos sobre dilemas éticos, transparencia, imparcialidad, respeto a los derechos humanos, lenguaje incluyente, interculturalidad y participación ciudadana;
- III. Promover alianzas con el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM), la Secretaría de la Contraloría del Estado y otras instituciones académicas para fortalecer la calidad de la formación ética;
- IV. Establecer un sistema de evaluación y certificación del cumplimiento de la capacitación por parte del personal; y
- V. Registrar la asistencia, resultados y observaciones en el Sistema Municipal de Integridad y Ética.

Artículo 64. El Comité de Ética, en coordinación con la Contraloría Municipal, será responsable de evaluar y actualizar anualmente el Programa de Difusión, Capacitación y Comunicación Ética Municipal. Para ello deberán:

- I. Emitir un informe semestral de resultados que identifique avances, deficiencias y áreas de oportunidad;
- II. Formular recomendaciones específicas para mejorar la efectividad del Programa;
- III. Incorporar los resultados como insumo para la planeación anual;
- IV. Garantizar que el Programa se adapte a las nuevas disposiciones legales, políticas estatales y lineamientos del Sistema Estatal Anticorrupción; y
- V. Someter la versión actualizada del Programa al conocimiento y aprobación del Cabildo Municipal, para su validación y publicación anual.

La falta de actualización o de implementación del Programa constituirá incumplimiento institucional sujeto a observación por parte de la Contraloría y la autoridad estatal competente.

TRANSITORIOS **DOCUMENTO INFORMATIVO**

Primero. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo del Municipio de Coatepec, Morelos, y su publicación en los medios oficiales municipales y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo. Se deja sin efecto cualquier instrumento normativo previo en materia de ética pública o conducta administrativa emitido por el Ayuntamiento.

Tercero. Las dependencias y áreas municipales a partir de la entrada en vigor del presente Código deberán de tomar observancia estricta del ordenamiento municipal.

Cuarto. Los procedimientos administrativos o éticos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Código se resolverán conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

Quinto. Para garantizar la integridad y transparencia en el ejercicio de la función pública, el Ayuntamiento del Municipio de Coatepec, Morelos, elaborará e implementará por medio de la Contraloría Municipal el Protocolo para la Resolución de Conflictos de Interés, de manera inmediata una vez aprobado el presente Código de Ética, aplicable a todas las personas servidoras públicas, en cumplimiento del artículo 33, fracción IX, del presente Código de Ética y de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

SEXTO. Lineamientos para la Protección de Denunciantes en el municipio de Coatepec, Morelos. el Comité de Ética elaborará los lineamientos que tendrán por objeto establecer las medidas, procedimientos y garantías para la protección integral de las personas denunciantes, testigos o informantes que reporten actos u omisiones presuntamente contrarios al presente Código de Ética, al Código de Conducta o a la legislación en materia de responsabilidades administrativas y corrupción en el ámbito del Ayuntamiento

del Municipio de Coatetelco, Morelos. y serán de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas municipales, incluidas las adscritas a dependencias, direcciones, organismos descentralizados, paramunicipales y unidades administrativas del Ayuntamiento.

ANEXO 1. GLOSARIO

El presente Glosario proporciona definiciones breves, acrónimos y notas culturales o locales que apoyan la interpretación y aplicación del Código de Conducta y del Código de Ética del Municipio de Coatetelco, Morelos. Su contenido es orientativo y no crea obligaciones adicionales, sino que busca facilitar la comprensión de los conceptos empleados en ambos instrumentos.

Las definiciones se presentan en orden alfabético. Cuando exista definición legal en el Código de Ética o en alguna disposición jurídica aplicable, se indica expresamente. En caso de conflicto o discrepancia, prevalecerá el texto normativo del Código de Ética.

Acoso laboral: Conducta persistente y hostil dirigida hacia una persona servidora pública con el propósito de menoscabar su dignidad o integridad. Definición legal contenida en el Código de Ética.

Acoso sexual / Hostigamiento sexual: Cualquier comportamiento de naturaleza sexual no consentido que afecte la dignidad de las personas. Definición legal contenida en el Código de Ética.

Acto de autoridad: Acción u omisión que realiza una persona servidora pública en ejercicio de sus atribuciones legales o administrativas.

Análisis de riesgo ético: Evaluación preventiva que realiza la Contraloría o el Comité de Ética para identificar posibles conflictos de interés o vulneraciones a la integridad pública.
Buena fe: Principio que obliga a toda persona servidora pública a actuar con honestidad, lealtad y respeto al interés público.

CE (Comité de Ética): Órgano colegiado responsable de promover la integridad, atender denuncias éticas y supervisar la aplicación del Código de Ética y Conducta.

Carta compromiso: Documento mediante el cual una persona servidora pública asume voluntariamente los principios, valores y reglas de integridad establecidos por el Ayuntamiento.

Conflicto de interés: Situación en la que los intereses personales, familiares o económicos pueden influir indebidamente en el desempeño de las funciones públicas. Ejemplo: participar en una licitación donde interviene un familiar directo.

Código de Ética: Conjunto de principios y valores rectores que orientan el comportamiento de las personas servidoras públicas del Municipio.

Código de Conducta: Instrumento complementario que especifica las conductas esperadas y las directrices aplicables conforme a los principios éticos municipales.

Declaración de intereses: Documento mediante el cual la persona servidora pública informa sobre posibles vínculos personales, profesionales o económicos que puedan generar conflicto de interés.

Difusión ética: Actividades formativas, comunicacionales y de sensibilización encaminadas a fortalecer la cultura de la integridad y la prevención de faltas éticas.

Faena: Trabajo comunitario o de cooperación social realizado por integrantes de la comunidad indígena de Coatetelco, conforme a sus usos y costumbres.

Formación ética: Proceso continuo de capacitación en valores, principios y conducta responsable en el servicio público.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Género (Perspectiva de): Enfoque que reconoce las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres y busca garantizar igualdad sustantiva en el servicio público.

Grupos de atención prioritaria: Personas o sectores en situación de vulnerabilidad que requieren medidas específicas para garantizar su inclusión y ejercicio pleno de derechos.

Integridad pública: Comportamiento coherente con los valores éticos, la legalidad y el interés público, que fortalece la confianza ciudadana.

Interés público: Aquello que beneficia a la colectividad y prevalece sobre los intereses personales.

Lenguaje incluyente y no sexista: Forma de comunicación que visibiliza a todas las personas sin distinción de género ni uso de expresiones discriminatorias.

Legalidad: Principio que obliga a las personas servidoras públicas a actuar conforme a la Constitución, leyes y reglamentos aplicables.

Programa Anual de Ética e Integridad: Documento anual que establece acciones, metas e indicadores para fortalecer la cultura de la integridad en el Ayuntamiento.

Protocolo municipal para denuncias de hostigamiento y acoso: Procedimiento que regula la atención, investigación y resolución de denuncias por violencia laboral o de género en el ámbito municipal.

Reciprocidad: Valor comunitario que promueve la ayuda mutua y el beneficio colectivo dentro de las comunidades indígenas, conforme a sus tradiciones.

Rendición de cuentas: Obligación de informar, justificar y asumir las consecuencias

derivadas del ejercicio de las funciones públicas.

Transparencia: Principio que garantiza el acceso público a la información gubernamental y fortalece la confianza ciudadana.

Tratamiento de datos personales: Operaciones aplicadas a datos personales en posesión de sujetos obligados, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

El presente Glosario deberá ser revisado y actualizado por el Comité de Ética y la Contraloría Municipal al menos una vez cada año, o cuando se reformen disposiciones legales o se incorporen nuevas políticas públicas que requieran su adecuación terminológica o conceptual.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ATENTAMENTE

C. LUIS EUSEBIO ONOFRE JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COATETELCO, MORELOS

LIC. MAYTE ZAMORANO CORTÉS
SÍNDICA MUNICIPAL DE COATETELCO, MORELOS

PROF. JOSÉ HOMERO MATEOS SOLÍS
REGIDOR MUNICIPAL DE COATETELCO, MORELOS

ING. HYLSA CLAUDIO ELEOCADIO
REGIDORA MUNICIPAL DE COATETELCO, MORELOS

C. ARTURO BELLO OCTAVIANO
REGIDOR MUNICIPAL DE COATETELCO, MORELOS

LIC. ALDO ALEJANDRO MACEDONIO ELEOCADIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE COATETELCO, MORELOS

RUBRICAS